
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

VISTO: La necesidad de incorporar la Perspectiva de Género en el Presupuesto Municipal, y;

CONSIDERANDO: Que, nuestra Constitución Nacional en su artículo 75 inc. 22 otorgó rango constitucional a la CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (C.E.D.A.W.- Naciones Unidas), la cual establece, en su Artículo 2° que "los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer..." y, en su Artículo 3° dispone que "los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre".

Que, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (C.E.D.A.W) recomienda a los Estados parte tomar medidas para la inclusión de la perspectiva de igualdad de género en la elaboración e implementación de programas y acciones públicas sustentadas en evidencias empíricas, y sobre la base de presupuestos públicos con enfoque de género. A su vez, fomenta que los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres, deben favorecer el fortalecimiento de programas y planes que garanticen presupuestos sensibles al género y fortalezcan la coordinación entre las y los diversos actores para que la acción sea continuada y significativa.

Que, en su recomendación general N° 24, el Comité de la C.E.D.A.W hace mención de manera explícita la relación entre derechos y recursos estableciendo que "los Estados Partes deberían asignar suficientes recursos presupuestarios, humanos y administrativos para garantizar que se destine a la salud de la mujer una parte del presupuesto total de salud comparable con la de la salud del hombre, teniendo en cuenta sus diferentes necesidades en materia de salud."

Que, en el año 1996, mediante la Ley N° 24.632, se aprobó La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará - Organización de los Estados Americanos) la cual establece que "los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas, orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..." (conforme Artículo 7) y "...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas..." (conforme Artículo 8).

Que, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en sus Recomendaciones Nros. 345 - 346 demanda a los Estados incorporar una perspectiva de género en las políticas generales relacionadas con todas las esferas de la sociedad, así como destaca que será

a su vez necesario que en las decisiones presupuestarias sobre políticas y programas se integre una perspectiva de género.

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 2, inciso 1, dispone que cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

Que, bajo la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, el Objetivo 5 establece como horizonte el logro de la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, lo cual incluye, entre otras cuestiones, reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

Que, la Ley Nacional N° 26.485 establece dentro de sus objetivos el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres, así como promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y hombres en todos los órdenes de la vida; generar las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 26.485, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad es el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales a nivel nacional. Que según lo establecido en el artículo 9° inciso b) de dicha Ley corresponde a esta cartera ministerial articular y coordinar acciones con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal, y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y otras de la sociedad civil con competencia en la materia.

Que, por su parte, la Ley N° 26.743 establece el derecho al reconocimiento, trato, identificación y libre desarrollo de las personas conforme su identidad de género autopercibida.

Que, la Ley Provincial N° 13.348 adhiere a la Ley Nacional N° 26.485 y establece en su Artículo 1: "Adhiérase la provincia de Santa Fe a la Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales" y su Decreto Reglamentario N° 4028/2013 establece las estrategias de articulación para poder implementar las políticas de Estado y los dispositivos necesarios para lograr los objetivos de la Ley.

Que, en la Provincia de Santa Fe se ha aprobado por ambas Cámaras el Proyecto de Ley Expediente N° 41092 - JL que establece el principio de paridad de género en la composición e integración del Poder Legislativo, Poder ejecutivo, Poder Judicial, partidos políticos y asociaciones, consejos y colegios profesionales.

Que, la Ordenanza 4767/2018 establece la paridad de género en cargos electivos en el ámbito de la ciudad de Villa Constitución, haciendo efectivos los principios de participación y representación igualitaria entre géneros para los cargos electivos (Artículo 1) y que las listas de precandidatos y precandidatas, y candidatos y candidatas que presenten los Partidos Políticos, Confederación de Partidos o Alianzas Electorales para la elección de Concejales Municipales, e Intendente y, deben respetar una equivalencia del cincuenta por ciento (50%) de mujeres y otro cincuenta por ciento (50%) de varones (Artículo 4).

Que, la Ordenanza N° 4895/2019 de estructura orgánico-funcional del Gabinete del DEM en su Artículo 21 de su Anexo establece que a Dirección de Género e Igualdad entiende todo lo atinente a la aplicación efectiva de los principios de igualdad y derechos de la mujer, prevención y protección en materia de violencia de género y/o discriminación, vinculación y coordinación con organismos de similar competencia de niveles provinciales y/o nacionales y asesoramiento y ayuda a víctimas de violencia de género y/o discriminación.

Que, la Ordenanza N° 4866/2019 crea un registro de personas beneficiarias para la asignación económica a mujeres víctimas de violencia de género y en su Artículo 1 establece "Crease el registro de personas beneficiarias para la asignación económica a víctimas de violencia de género", continúa en su Artículo 2, "Serán personas beneficiarias de la asignación económica a mujeres víctimas de la violencia de género que cumplan los siguientes requisitos: a) Situación de desempleo, precarización laboral, sin ingresos. b) Que se encuentren alojadas por el área de atención de violencias c) Que tengan residencia permanente en nuestra ciudad. d) Ser mayor de 18 años e) Haber realizado la denuncia policial f) Haber realizado contacto con el área mujer de atención de violencias de género. g) Podrán percibir una asignación por grupo familiar".

Que, la Ordenanza N° 4948/2020 establece el cupo destinado a mujeres víctimas de situaciones de violencia de género en cuestiones habitacionales, estableciendo en su Artículo 1 que "aquellas gestiones y/o intervenciones habitacionales promovidas por la Municipalidad, incluyan un cupo destinado a mujeres víctimas de situación de violencia de género", y en su Artículo 2, "Aplíquese un cupo del 10% sobre el total de unidades de todo conjunto habitacional y/o emprendimiento de vivienda de gestión pública (nacional, provincial o municipal) a desarrollarse en el territorio municipal".

Que, además este Concejo ha aprobado la Ordenanza N° 4969/2020 que establece la "Paridad de Género sobre el escenario" con el objetivo de regular el cupo femenino y el acceso de las artistas mujeres a los eventos públicos de la industria cultural en los ámbitos de la música, danza, fotografía y artes escénicas, entre otras disciplinas culturales.

Que, este Concejo Municipal considera necesario impulsar una estrategia para promover la incorporación del enfoque de géneros y diversidad en el diseño, ejecución y evaluación presupuestaria a nivel municipal y por eso resulta indispensable coordinar acciones necesarias para asegurar la transversalización de las políticas de género, igualdad y diversidad.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Ordena:

ARTÍCULO 1º: INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

Incorpórese la Perspectiva de Género y Diversidad en el Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 2º: CREACIÓN DEL PROGRAMA.

Créese el Programa de Presupuesto con Perspectiva de Géneros y Diversidad en la Municipalidad de Villa Constitución

ARTÍCULO 3º: OBJETO DEL PROGRAMA.

- a. Promover la metodología y las herramientas del Presupuesto con Perspectiva de Géneros y Diversidad (PPGyD) en la formulación, seguimiento de la ejecución y evaluación presupuestaria desde un enfoque de género y diversidad.
- b. Promover la transversalización de la perspectiva de géneros y diversidad en el ejercicio presupuestario en el ámbito municipal.
- c. Impulsar la asistencia técnica y capacitación sobre la transversalización de la perspectiva de géneros y diversidad en el ejercicio presupuestario, en todas sus etapas, en el ámbito municipal.
- d. Establecer la perspectiva de géneros y diversidad en el diseño, planificación, programación, ejecución y evaluación de las políticas públicas de manera tal que de aquí en más todos los gobiernos tengan a este Programa como eje en los planes de políticas de Estado.

ARTÍCULO 4º: IMPLEMENTACIÓN.

Articúlese los mecanismos necesarios para poder implementar la medida a través del equipo de la Dirección de Género e Igualdad y de la Secretaría de Finanzas y Administración, de manera tal que se logre la transversalización en todas las carteras del DEM y del HCM.

ARTÍCULO 5º: MONITOREO Y EVALUACIÓN.

Genérense los mecanismos correspondientes para lograr el monitoreo y evaluación para poder lograr el análisis acerca de los indicadores de géneros y diversidad en nuestra localidad con el fin de establecer las brechas de desigualdad existentes.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 5017 Sala de Sesiones, 16 de Diciembre de 2020.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.

GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.